

## RECOMENDACIÓN No. 89/2018

**Síntesis:** Las quejas expuestas señalan la falta de programas y políticas públicas por parte del Estado, para reconocer la identidad y cultura de la Comunidad Sorda, tales como la falta de intérpretes en Lengua de Señas Mexicanas; de mecanismos para aquellos que son parte de dicha comunidad y puedan tener acceso a la información; la obstrucción del acceso a la justicia ante la negación de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales; la falta de programas de difusión y aprendizaje de dicha lengua; acciones para promover la inclusión del sordo y su participación, así como la regulación de la labor del intérprete de lengua de señas mexicanas para que se le garantice un trabajo integro, ético y profesional y reciba una remuneración.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho al Desarrollo, por omitir implementar políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida en personas pertenecientes a la Comunidad Sorda.

Oficio No. JLAG 283/2018  
Expediente No. YR 448/2017

## **RECOMENDACIÓN No. 89/2018**

Visitador Ponente: Lic. Jair Jesús Araiza Galarza  
Chihuahua, Chih., a 19 de diciembre de 2018

**MTRO. PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ VILLALOBOS**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**DR. VÍCTOR QUINTANA SILVEYRA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

Vistas las constancias que integran el expediente YR 448/2017, formado con motivo de la queja formulada por "A<sup>1</sup>", "B" y "C", por actos u omisiones que consideran violatorios a sus Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 fracción II, inciso a), III, así como los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este Organismo procede a resolver lo conducente, atendiendo al análisis de los siguientes:

### **I.- HECHOS:**

1.- En fecha 13 de octubre de 2017, se presentó ante esta Comisión, el escrito que contenía la queja de "A", quien refirió lo siguiente:

*"...Desde la entrada en vigor, en 2008, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se concibe a la accesibilidad como un principio*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este organismo determinó guardar la reserva del nombre de los impetrantes, y demás datos que puedan conducir a su identidad, enlistando en documento anexo la información protegida.

y un medio para que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones con los demás, a hacer efectivos sus derechos. Indica en su artículo 9, que se deberán identificar y eliminar aquellas barreras que impidan su acceso, y que entre las medidas que los Estados tomarán, está la de OFRECER INTÉRPRETES PROFESIONALES DE LENGUA DE SEÑAS. Mientras que el artículo 21, relacionado al acceso de la información, consagra la obligación de reconocer y promover el uso de la lengua de señas, facilitar la información en señas y tener a disposición de las personas información en formatos accesibles. El artículo 24, tratándose de educación establece el facilitar el aprendizaje de la lengua de señas al igual que el promover la identidad lingüística de la comunidad sorda. Este mismo artículo obliga a los Estados a adoptar medidas para formar profesionales y personal para que labore en todos los niveles educativos. El artículo 30, impone al Estado el reconocimiento de la identidad y cultura de los sordos.

2. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 20, que los medios de comunicación deberán facilitar el acceso a la información de los sordos, entre ellos la adopción de intérpretes de Lengua de Señas.

Además, sostiene que las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia deberán de contar con intérpretes de LSM. También habla que las autoridades deberán de promover la LSM como medida para el acceso a la información.

3. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua considera como una conducta discriminatoria el negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales. A su vez obliga a las autoridades estatales y municipales a proporcionar intérpretes cuando sea procedente para procesos administrativos o judiciales en materia legal o psicológica. En este sentido, especifica que los intérpretes deben de conocer la lengua.

4. Finalmente, la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, establece que tanto el Ejecutivo del Estado como los Ayuntamientos, deberán de proporcionar un intérprete cuando las personas deban de comparecer en algún proceso jurisdiccional. El reglamento de esta ley es reiterativo al establecer la obligación de las autoridades de prevención, procuración o administración de justicia de contar con un intérprete.

5. Es el caso que la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es parte del patrimonio lingüístico de la comunidad Sorda. Según la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad "consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral". El hecho de que esta lengua sea diversa al español, pues contiene una estructura diferente, tiene como consecuencia que se desarrollen diversas actitudes, valores y tradiciones, dando lugar a la cultura sorda.

Los interpretes de lengua de señas, surgen entonces para ser los puentes de

*comunicación entre el mundo de los oyentes y el de los sordos. En este sentido, es importante aclarar la diferencia entre una traducción y una interpretación. De forma sencilla, puede decirse que el trabajo de un traductor es decir en otra lengua/idioma lo que se escribe o habla, mientras que la labor del interprete, si bien es cierto también expresa lo que se dice en otra lengua, su labor es más profunda pues este, debe de conocer la cultura detrás de la lengua, para no solo comunicar en otra lengua/idioma una palabra, sino la intención del emisor del mensaje. Por ejemplo, el uso de expresiones como "ponerle crema a los tacos", al momento de ser traducido, simplemente se convierten las palabras y ajusta la sintaxis a la lengua o idioma que se pretende expresar, mientras que la interpretación en lugar de solo cambiar las palabras, expresaría justo que la persona estaba "exagerando o alardeando". Por ello, la labor del intérprete de LSM es tan importante, pues además de conocer la lengua, su estructura, la configuración, orientación y posición de cada seña, es importante tenga contacto con la comunidad sorda y su cultura, pues sino no podría tener un mensaje claro, dado que no conocería el contexto. El intérprete está obligado a no omitir, no añadir y no mentir al momento de realizar su labor. En este sentido, podemos hablar del español o lengua signada, que, con base a lo anterior, podría decirse es la traducción del español a la lengua manual.*

*La Unión Nacional de Sordos en México, considera importante la LSM en virtud de que representan un símbolo de identidad de la comunidad sorda, además de que "es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognitivo y social del ser humano... facilita la apropiación e interpretación de conocimientos" (Unión Nacional de Sordos de México, 2017), señala también que gracias a ésta, se puede dotar de significado a las cosas, lo que permite que las personas tengan mayores habilidades sociales, y facilita el acceso a una segunda lengua (o idioma, como podría ser el español).*

6. *La realidad de nuestra entidad es que los sordos no tienen garantizado el acceso a la LSM como parte de su educación y los medios para aprenderlo, generalmente por medio de otros líderes Sordos, grupos religiosos (en donde por supuesto, la persona debe de adoptar el credo) o bien algunas asociaciones. Es el caso que principalmente en el Estado, se busca en primer lugar la "rehabilitación" del sordo, obedeciendo a los paradigmas asistencialistas de la discapacidad, donde la persona con discapacidad auditiva debe de aprender a oralizar o utilizar implantes para escuchar, esta suele ser la primera opción de los padres oyentes con hijos sordos. En donde lejos de poder decir si es correcto o incorrecto, se está negando el derecho del niño a tener acceso a una identidad sorda, pues niegan el acceso a su lengua materna y a la comunicación entre pares. Además, los recursos públicos que se destinan como apoyo a la comunidad sorda, van orientados justo a la dotación de equipos auditivos, terapias, y poco o nada la difusión y aprendizaje de la LSM. Esto trae como consecuencia que los primeros años de vida de los niños sordos se pierdan, haciendo más difícil adquirir las competencias necesarias de comunicación.*

7. *En la actualidad, no existe ningún lugar por parte del Estado en donde se pueda aprender la LSM de forma gratuita, tanto para niños como adultos sordos. Es cierto que existen escuelas de educación especial, y en algunos casos la autoridad ha indicado que cuentan con maestros capacitados en LSM. Lo que ocurre en la realidad, es que muchos de estos maestros cuentan con*

quizás 120 horas de algún diplomado básico en LSM, donde principalmente se aprende dactilología, y con esto se "avalan" para decir que cuentan con maestros y así garantizar el acceso a la educación del sordo. Lo cierto es, como se ha explicado no basta con saber algunas señas, sino que se tiene que tener un conocimiento sobre la cultura del sordo, situación que no ocurre en la mayoría de los casos. Además, en la mayoría de los casos, justo el no tener el acceso a la lengua materna hace difícil el aprendizaje en "español" para los niños sordos. Aunado a esto, se han tenido diversos casos de maestros que después de estos cursos básicos, continúan dando cursos por su cuenta, dentro o fuera del ámbito de sus competencias, en donde mayormente lo que enseñan es español signado y no la LSM, aunque así lo ostenten.

8. La falta de difusión de la LSM afecta a las 13, 867 personas con limitaciones para escuchar que viven en el Estado de Chihuahua, al igual de programas o políticas públicas para la formación de maestros o interpretes acarrea múltiples problemas para la comunidad sorda, pues en primer lugar no todos los sordos conocen la LSM, ni sus familias, y sin la capacidad de poder comunicarse, resulta casi imposible que puedan conocer sus derechos y por supuesto hacerlos valer.

9. En el caso de acceso a la justicia, la falta de información tanto de ministerios públicos como de juzgadores respecto a la comunidad sorda continuamente provoca un estado de indefensión de los sordos, pues por lo general suelen ser sus familiares quienes acuden a interpretar o bien personas que pueden o no tener verdadera capacitación en LSM y sobre los procesos jurisdiccionales. En este sentido, es importante aclarar que si bien es cierto un intérprete debe tener conocimiento sobre la cultura sorda, también es cierto que los interpretes deberán especializarse en alguna área en específico, pues cada ciencia tiene su lenguaje específico. Por ejemplo, en el caso de una pensión alimenticia el juez puede decretar que el deudor deberá pagar los alimentos, el intérprete puede decirlo tal cual, cuando en el Derecho, el término alimentos, va mucho más allá que solo la comida. También es cierto, que hasta los propios interpretes han visto vulnerados sus derechos, pues en algunos procedimientos, y debido a la escasez de los mismos, se les apercibe de que atiendan la diligencia o de lo contrario se les multará, por lo que deben de faltar a su trabajo, perder el pago de ese día, y acudir a realizar las labores de interprete, en la gran mayoría de las veces sin paga y con jornadas extensas sin descanso. Finalmente, en estos casos a los Sordos, nunca se les informa que de no entender o no estar de acuerdo con el intérprete asignado pueden rechazarlo, por supuesto, mucho tiene que ver que si esto llegará a pasar el Sordo no tiene los instrumentos para hacerlo.

Este panorama fácilmente puede ayudar a entender, como es el acceso a la salud, a actividades recreativas, culturales, o incluso electorales, en donde el sordo sin la presencia de los interpretes de la LSM, sencillamente no tiene acceso a los mismos, o bien no en las mismas condiciones.

10. Actualmente en el Estado, no existe ningún mecanismo que regule la función del intérprete de LSM, y sobre todo aquellos que garanticen intérpretes capacitados para la comunidad sorda y que le den a este grupo certeza y seguridad jurídica.

11. *La falta de información, o incluso la desinformación que existe entre la autoridad respecto a la comunidad sorda es tanta, que incluso en días pasados el Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV), recientemente público en sus redes sociales un video sobre derechos sexuales de los adolescentes, en el cual incluían a una mujer supuestamente interpretando en lengua de señas el mensaje, no obstante, esta persona no estaba interpretando nada, es decir, si bien hacía algunas señas, estas no tenían estructura entre sí y por ello no enviaban un mensaje claro a la comunidad sorda. Varios integrantes de la comunidad hicieron saber esta situación al ICHIJUV, en donde en primer término, hicieron caso omiso pues ellos estaban confiando o protegiéndose en esta persona, si bien, la queja no es directamente contra este instituto, si es un ejemplo de cómo la falta de regulación permite que personas sin capacitación se ostenten como tal y como los sordos quedan en estado de indefensión, pues ante esa situación poco pueden hacer, pues precisamente no existe información en formatos accesibles para esta comunidad.*

*En virtud de lo anterior, solicitamos se nos tenga por presentada la presente queja con base en los siguientes motivos:*

*a) Falta de programas y políticas públicas en el Estado de Chihuahua que promuevan la difusión y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y de educación bilingüe (LSM/español)*

*b) Falta de programas y/o políticas públicas en el Estado de Chihuahua que promuevan la inclusión del sordo y no sólo su rehabilitación, que el sordo debe ser bilingüe (español escrito, dominio de la lengua de señas mexicana, comprensión y escritura competente), y que deba impartir talleres de Lengua de Señas Mexicana, de acuerdo a la Federación Mundial del Sordo.*

*c) Falta de mecanismos en el Estado y en los ayuntamientos que permitan a la comunidad sorda, tener acceso a la información oficial en tiempo oportuno, en su lengua materna.*

*d) Falta de programas y/o políticas públicas en el Estado de Chihuahua, orientadas a regular la labor del intérprete de LSM, para que se garantice un trabajo integro, ético y profesional y el cual reciba una remuneración, y debe consultar al sordo bilingüe para aclarar las dudas y preguntas.*

*e) Falta del Estado por reconocer la identidad y cultura del Sordo.*

*f) Falta del Estado por promover la participación de la comunidad Sorda en Igualdad de condiciones que los demás.*

*g) Falta de capacitaciones a las autoridades de las diferentes esferas y niveles sobre la cultura Sorda desde y con la participación de este grupo.*

*h) Falta de programas y/o políticas públicas en el Estado de Chihuahua sobre formación y capacitación de intérpretes de LSM o maestros bilingües (español/LSM).*

*i) La omisión del Estado por garantizar los derechos humanos de los Sordos.*

*A su vez solicito que la presente queja se sume a las otras que se entregarán en el Estado, por parte de otros y otras líderes sordos y solicito que para esta queja durante todo el procedimiento se nos garantice el acceso a un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y se active durante el procedimiento el mecanismo de monitoreo independiente del Estado, sobre los derechos de las personas con discapacidad...” [sic].*

2.- El 7 de noviembre de 2017, se recibió un informe por parte del Dr. Víctor M. Quintana Silveyra, Secretario de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, quien dio respuesta en los términos siguientes:

*1.- En relación con la falta de políticas públicas de la Comunidad Sorda, es preciso señalar que también otras personas con discapacidad no tienen todos sus derechos garantizados ni suficientes, toda vez que la manera de atender las necesidades de la población en general en la Secretaría de Desarrollo Social se enfocaba en el asistencialismo (becas de discapacidad, apoyos funcionales y algo de inclusión productiva), situación que se sigue presentando dado que estamos transitando de este mecanismo hacia un nuevo diseño que permita el desarrollo de capacidades y ejercicio de sus derechos. Conviene precisar como se desprende de los hechos descritos en el escrito de la queja presentada por "A", que varios de los señalamientos no corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, sino a otras instancias de gobierno como lo es el Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, dependencias estatales como Comunicación Social y/ o autoridades municipales.*

*2.- Por lo que hace a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, se cuenta en la escuela de Artes y Oficios con una clase de Lengua de Señas que atiende la maestra "D" y "E" quienes prestan sus servicios como intérpretes y maestros.*

*3.- Es atendible el reclamo general para darle visibilidad a todas personas con discapacidad, sin embargo, es un proceso largo en el cual se requiere atender de manera gradual e interinstitucional..." [sic].*

3.- El 11 de diciembre de 2017, se recibió un informe por parte del Tribunal Superior de Justicia, por conducto de la Licenciada Verónica Rodríguez López, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos de dicha institución, quien sustancialmente argumentó lo siguiente:

*"... a) La queja en cuestión refiere diferentes hechos, la mayoría de los cuales no se encuentran directamente vinculados con la función jurisdiccional que desarrolla el Poder Judicial. No obstante, sí lo hace en el punto 9 de la misma:*

*9.- En el caso de acceso a la justicia, la falta de información tanto de ministerios públicos como de juzgadores respecto a la comunidad sorda, continuamente provoca un estado de indefensión de los sordos, pues por lo general suelen ser sus familiares quienes acuden a interpretar o bien personas que pueden o no tener verdadera capacitación en LSM y sobre los procesos jurisdiccionales. En este sentido, es importante aclarar que si bien es cierto un intérprete debe tener conocimiento sobre la cultura sorda, también es cierto que los intérpretes*

*deberán especializarse en alguna área en específico, pues cada ciencia tiene su lenguaje específico. Por ejemplo, en el caso de una pensión alimenticia, el juez puede decretar que el deudor deberá pagar los alimentos, el intérprete puede decirlo tal cual, cuando en el derecho, el término alimentos, va mucho más allá que solo la comida. También es cierto, que hasta los propios intérpretes han visto vulnerados sus derechos, pues en algunos procedimientos, y debido a la escasez de los mismos, -se les apercibe de que atiendan la diligencia o de lo contrario se les multará, por lo que deben faltar a su trabajo, perder el pago de ese día, y acudir a realizar las labores de intérprete, en la gran mayoría de las veces sin paga y con jornadas extensas sin descanso. Finalmente, en estos casos a los sordos, nunca se les informa que de no entender o no estar de acuerdo con el intérprete asignado pueden rechazarlo, por supuesto, mucho tiene que ver que si esto llegara a pasar, el sordo no tiene instrumentos para hacerlo.*

*b) A fin de estar en aptitud de producir el INFORME CONDUCENTE A LA AUTORIDAD OCURSANTE, mediante oficio UIGDH/236/2017, solicité a las áreas de Gestión Judicial de materias civil, familiar y penal, quienes son las responsables dentro de la estructura del Poder Judicial, en la asignación de traductores e intérpretes en los procedimientos judiciales en que intervienen personas que no comprenden el idioma español, proporcionaran a esta Unidad la información conducente. Por lo anterior, además de producir mediante el presente el Informe que me fue requerido, adjunto copia simple de los oficios JMM588/2017, recibido con fecha 11 de diciembre del presente año, signado por el Lic. José Carlos González Reyes, y el Oficio número GJ-CyFA-172/2017, recibido con fecha 11 de los corrientes y signado por la Lic. Angélica Joselyn Lazos Mares.*

*c) En cuanto a la asignación de intérpretes y traductores en los procedimientos judiciales, de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, las partes que intervienen en un procedimiento judicial, si no conocen el idioma español, podrán ser asistidas por personas de su confianza y además tienen derecho a:*

*ARTÍCULO 64. Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre o representación, a persona con título de licenciado en derecho registrado y autorizado por la Oficina Estatal de Profesiones o por la Secretaría de Educación Pública...*

*.....*

*.....*

*Si alguna de las personas que intervienen en el proceso no supiere el idioma español, podrá ser asistida por persona de su confianza, además el juzgado nombrará un traductor e intérprete. Lo anterior aplica también para personas con discapacidad sensorial.*

*Asimismo, el párrafo sexto del artículo 39 del Código de Procedimientos*

*Familiares señala:*

*ARTÍCULO 39. Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre o representación, a persona con título profesional en derecho registrado y autorizado por el Departamento Estatal de Profesiones o por la Secretaría de Educación Pública....*

*.....*

*.....*

*Si alguno de los que intervienen en el proceso no sabe el idioma español, se le nombrará traductor e intérprete, quienes deberán estar acreditados ante el Poder Judicial del Estado. Lo anterior aplica también para las personas sordomudas.*

*Por otra parte, en materia penal el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales señala:*

*Artículo 24. Idioma.*

*Los actos procesales deberán realizarse en castellano.*

*Cuando una persona no comprenda o no se exprese con facilidad en castellano, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar en este idioma.*

*Deberá proveerse traductor o intérprete, según corresponda, a las personas que no comprendan el castellano, a quienes se les permitirá hacer uso de su propio idioma, así como a quienes tengan algún impedimento para darse a entender.*

*Si se trata de un mudo, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito. Si fuere un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si dichas personas no supieren leer o escribir, se nombrará intérprete a un maestro de sordomudos o, a falta de él, a alguien que sepa comunicarse con el interrogado.*

*d) Con este fundamento legal las áreas de Gestión Judicial tanto en las materias Civil y Familiar como Penal, tienen el encargo de nombrar intérpretes de señas mexicanas lo cual, tal como se señala en los oficios números GJ-CyFA-172/2017, signado por la LIC. ANGÉLICA JOSELYN LAZOS MARES, Coordinadora Administrativa de Gestión Judicial Civil y Familiar en Sistema por Audiencias, recibido en esta Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos con fecha 11 de los corrientes, y el oficio No. JMM588/2017, signado por el LIC. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ REYES, y cuyas copias anexo al presente, la asignación de los mismos se produce a solicitud expresa del juzgado que así lo requiera, para cuya asignación y previo a su nombramiento y aceptación del cargo, las áreas de Gestión Judicial de cualquiera de las materias se comunican previamente con las personas que, perteneciendo a instituciones civiles con reconocida trayectoria en materia de lenguaje de señas*

*y otras formas de discapacidad sensorial, son consultadas sobre su disponibilidad para participar en el procedimiento judicial en trámite, explicando con toda claridad los alcances de su participación así como el monto de los honorarios que se ofrecen en el Poder Judicial a cualquier persona que acepte participar en calidad de traductora o intérprete en cualquier proceso judicial. Esto implica dos cosas:*

*PRIMERO: Es derecho de quienes intervienen en procedimientos judiciales decidir ser asistidos por persona de su confianza, tal como lo señala expresamente la normatividad transcrita: "Si alguna de las personas que intervienen en el proceso no supiere el idioma español, podrá ser asistida por persona de su confianza, además el juzgado nombrará un traductor e intérprete. Lo anterior aplica también para personas con discapacidad sensorial". Por esta razón es frecuente que las propias partes nombren como traductores y/o intérpretes a personas de su confianza, quienes suelen ser familiares, en cuyo caso el juzgado no puede negarse a la solicitud de la parte interesada por tratarse de un derecho.*

*SEGUNDO: Las personas que participan como intérpretes de LSM son consultadas sobre su disponibilidad para participar en el procedimiento, tal como se desprende de los oficios que se adjuntan al presente Informe; asimismo tienen asignado el pago de los honorarios que para cualquier otra tarea de interpretación se ha fijado en el Poder Judicial. Por otra parte es necesario aclarar que, una vez que una persona, cualquiera que esta sea, ha protestado ante autoridad judicial su participación en calidad de traductor o intérprete, adquiere obligaciones que debe cumplir —lo cual se le explica a la persona previo a la aceptación de su encargo- por lo que es parte del trámite judicial el apercibimiento en caso de incumplimiento.*

*e) No omito informar a esa autoridad que el Instituto de Formación y Actualización Judicial ha incluido como parte de su oferta educativa 2018 un curso de especialización para traductores e intérpretes en materia de LSM.*

*f) Finalmente y en cuanto a las aseveraciones de que "hasta los propios intérpretes han visto vulnerados sus derechos, pues en algunos procedimientos, y debido a la escasez de los mismos, se les apercibe de que atiendan la diligencia o de lo contrario se les multará, por lo que deben de faltar a su trabajo, perder el pago de ese día, y acudir a realizar las labores de intérprete, en la gran mayoría sin paga y con jornadas extensas sin descanso", esta Unidad de Igualdad de Género se encuentra imposibilitada para hacer manifestación alguna en virtud de que la queja no contiene circunstancias de modo, tiempo o lugar que permitan pronunciarse en cuanto a hechos concretos. No obstante es necesario señalar que tanto los procedimientos judiciales como el Poder Judicial, cuentan con recursos a favor de las partes y que las mismas pueden acudir a los órganos correspondientes que incluyen desde luego desde recursos judiciales hasta quejas que pueden interponerse ante la Comisión de*

*Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y que preside el Consejero Joaquín Sotelo Mesta...” [sic].*

4.- El 15 de diciembre de 2017, se recibió un informe por parte del Lic. Juan Carlos Uribe Montoya, Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio de Chihuahua quien, del cual se desprende lo siguiente:

*“...Para esta Administración Municipal son de suma importancia las personas sordas, al igual que las 29,795 personas que tienen dificultad para el desempeño y/o realización de tareas en la vida cotidiana, son motivo de acciones de inclusión a la vida laboral de la presente administración, no sólo en el servicio público, sino a través de acciones puntuales que permitan que empresas privadas les brinden la oportunidad de un empleo y programas sociales, que coadyuven con su participación plena e igualdad de condiciones con los demás, así como el otorgamiento de becas que subsanen tratamientos médicos para su rehabilitación.*

*Por ello en este primer año de gestión, se implementó el Programa de Infraestructura y Equipamiento para Centros Educativos de la zona rural realizando labores de mantenimiento de las instalaciones y adecuaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad beneficiando a más de 40 centros educativos y 3 mil estudiantes. Asimismo adquirimos siete camiones para transporte de estudiantes en la zona rural, con una inversión de \$ 6,950,769.00*

*Se impartieron pláticas de sensibilización para prevención de la violencia y discriminación para adultos mayores, así como de prevención de violencia para personas con discapacidad en 26 escuelas del municipio, llegando a 2,588 personas.*

*Con la profunda convicción de que el Gobierno Municipal debe impulsar la inclusión de las personas con alguna discapacidad en la vida de la comunidad, en el mes de abril de 2017, fueron entregadas becas para 2,455 chihuahuenses con algún tipo de discapacidad, beneficiando a un 68% más personas que el año anterior, con una inversión de \$9,820,000.00.*

*Se promovió el deporte como un factor ejemplar de inclusión social, por lo que se impulsó el deporte adaptado, con distintas acciones y torneos como la Paralimpiada Municipal celebrada en febrero de 2017, con la participación de 200 atletas en disciplinas como atletismo, danza deportiva, fútbol 5, gol bol, natación, powerlifting y tenis de mesa, llevadas a cabo en el Gimnasio de Deporte Adaptado, las canchas de El Palomar, el Centro Deportivo Tricentenario y la pista de atletismo de la Ciudad Deportiva. En este mismo tenor, se invirtió \$396,773.00, para rehabilitar el Gimnasio de Deporte Adaptado, aumentando el número de beneficiarios que había en octubre de 2016 de 80 a 300 personas, en este gimnasio se ofrecen múltiples actividades deportivas y de activación física como karate, zumba, tenis de mesa,*

*básquetbol, pesas, bochas y psicomotricidad. A su vez promueve la actividad física del adulto mayor, terapia física y rehabilitación, estimulación temprana, terapia ocupacional, eco-recreación y actividad física para personas con algún tipo de discapacidad sensorial. Recuperamos un camión adaptado como transporte para personas con discapacidad, el cual fue donado al Municipio por el Gobierno Estatal en el 2016, mismo que se encontraba abandonado y en desuso, por lo que se rehabilitó el motor, se realizaron adecuaciones y rotulado con una inversión de \$177,500.00 para beneficiar a 174 personas, quienes son transportadas al Gimnasio Adaptado para poder recibir las terapias físicas que ahí se ofrecen.*

*En el marco del Día del Amor y la Amistad, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, realizó un circuito de motricidad familiar denominado Amor Para Todos en el Gimnasio Adaptado, el cual contó con la participación de 43 personas que pudieron disfrutar de actividades como tercias de básquetbol, matrogimnasia, bailes y cabina fotográfica, además de incorporarse a las rifas de obsequios. Para celebrar el Día del Padre, invitamos a los papás de niños con algún tipo de discapacidad a sumarse al Triatlón de Inclusión en el que los participantes realizaron actividades dentro de un circuito psicomotor, mediante un paseo de telas y finalmente ejercicios de relajación y respiración en las instalaciones del Gimnasio Adaptado. Con el objetivo de promover la sana convivencia y la equidad, en coordinación con la Secretaría de Educación y Deporte, y la Red de Discapacidad realizamos la Carrera de la Inclusión y la Equidad Préstame tus Piernas, en la cual se tuvo la participación de 250 personas. Firmamos un convenio de colaboración con la Universidad del Valle de México, Campus Chihuahua, con el propósito de que alumnos y ex alumnos de la licenciatura en Fisioterapia de esta institución educativa, realicen sus prácticas profesionales y servicio social en el Gimnasio de Deporte Adaptado.*

*A través del DIF Municipal destinamos \$1,125,000.00 para el programa de apoyo a las asociaciones civiles a fin de auxiliarles en su labor diaria, a través de un subsidio económico directo de \$4,500.00 mensuales, otorgado a 25 asociaciones dedicadas a educación y formación humana, adulto mayor, niñez y juventud, personas con discapacidad, salud, fortalecimiento de la familia, participación ciudadana, pueblos indígenas; a las que se da seguimiento y acompañamiento constante.*

*Con motivo de la Semana Internacional de la Discapacidad implementamos el programa de terapias y talleres de motricidad para el deporte paralímpico, beneficiando a 40 personas. En las unidades básicas de rehabilitación del DIF Municipal dimos 28,017 sesiones de terapia de octubre 2016 a julio 2017, en beneficio de 798 pacientes. Con una inversión de \$503,000.00 fortalecimos el equipamiento de las unidades de rehabilitación, con la instalación de tres sistemas de fisioterapia, tres tanques de hidroterapia, dos compresores, y la contratación de un especialista, con lo que llegaremos a dar 105 servicios diariamente.*

*En apoyo a la economía de quien más lo necesita, por primera vez otorgamos 50% en el pago del impuesto predial a aquellos contribuyentes en cuyo domicilio viva un familiar con discapacidad; y continuamos la política de descuentos en el pago del predial a madres y padres solteros, personas viudas, adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que sean titulares de la cuenta.*

*En específico, en este año se ha trabajado con las personas sordas en las siguientes actividades:*

*Se realizó el Taller de Lengua de Señas Mexicanas, llevado a cabo del 23 al 27 de octubre de 2017, cuyo objetivo, fue el de capacitar a funcionarios de las diferentes Dependencias Municipales en conocimientos básicos de la lengua de señas y la sensibilización acerca de la discapacidad auditiva. Se anexa ficha informativa del curso, lista de asistencia y fotografías del desarrollo de dicho curso.*

*Se contó con la participación de "A", de la Asociación "Mis manos por mi voz", en el Consejo Municipal para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad celebrado el 28 de julio de 2017.*

*Se realizaron visitas los días 26 de julio, 2, 9 y 21 de agosto de la anualidad en curso, a la Tesorería Municipal, CAPPSI, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua y DIF Municipal respectivamente, para la evaluación de accesibilidad junto con los miembros del Protocolo para Personas con Discapacidad, contando con la distinguida presencia y participación de "A"; se adjuntan listas de asistencia y fotografías de lo anterior.*

*De destacar la capacitación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a funcionarios municipales con mayor trato a personas con Discapacidad, celebrado el día 28 de agosto de 2017, contando con la distinguida presencia y participación de "A"; se adjuntan listas de asistencia y fotografías de lo anterior. Asimismo se realizó un desayuno con funcionarios públicos municipales y la Red de Discapacidad A.C. con motivo del día Internacional de las Personas con Discapacidad.*

*Siempre habrá mucho por hacer, y por ende, esta administración municipal fijó en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Eje 4, denominado "Desarrollo de nuestra gente", como línea de acción, la de contribuir al desarrollo sano y equilibrado de la sociedad chihuahuense, mediante programas que fortalezcan y potencialicen sus capacidades, promoviendo la equidad de género, los valores familiares, la inclusión de las personas de la tercera edad y personas discapacitadas, la participación ciudadana y mejores oportunidades para nuestras y nuestros jóvenes".*

*Derivado de lo anterior, es que se definió que dentro de los múltiples programas que contribuirán a lograr dicho fin, esté el de Atención a Personas con Discapacidad, cuyo propósito es que las personas con discapacidad del Municipio de Chihuahua cuenten con condiciones que permiten su inclusión social. Lo anterior, se llevará a " cabo través de las siguientes Actividades:*

- a) Promover la inclusión laboral de personas con discapacidad en las actividades productivas del municipio.*
- b) Conmemorar, el día internacional de las personas con discapacidad.*
- c) Organizar la Semana de la Discapacidad, para fomentar la actividad física, cultural y recreativa.*
- d) Organizar el Triatlón de Inclusión para las personas con discapacidad.*
- e) Organizar evento de Circuito de Motricidad Familiar, enfocado a las personas con discapacidad.*
- f) Fomentar la participación en la Para-Olimpiada.*
- g) Crear el protocolo de atención a las personas con discapacidad.*
- h) Implementar un Programa de Becas a Personas con Discapacidad.*
- i) Rehabilitar y puesta en operación del Centro Municipal de Equinoterapia para la atención a la discapacidad.*
- j) Fortalecer las unidades básicas de rehabilitación.*
- k) Implementar Programa "Préstame tus Piernas".*
- l) Brindar equipamiento para deportes adaptados, en beneficio de las personas discapacitadas.*
- m) Implementar el Programa de Terapias y Talleres de Motricidad, para el deporte paralímpico.*
- n) Crear el padrón de asociaciones e instituciones civiles de apoyo a la discapacidad, para coordinar trabajos.*
- o) Organizar talleres dirigidos a padres y madres de familia con hijas e hijos con discapacidad.*

*De gran relevancia es la determinación por parte del máximo órgano municipal, como lo es el Ayuntamiento, de que en las sesiones en pleno, donde se tratan los asuntos de mayor relevancia en nuestro municipio, se cuente con un intérprete de señas, permitiendo el acceso a la información oficial más importante en el más alto recinto de gobierno.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, es que se considera que no existe omisión alguna por parte de esta autoridad en la falta de programas y políticas públicas de atención a estos grupos de la sociedad, reiterando la disposición y la apertura dentro de nuestro ámbito competencial..." [sic].*

## **II.- EVIDENCIAS:**

**5.-** Queja de fecha 13 de octubre de 2017, presentada por "A" ante este Organismo, misma que ha quedado transcrita en el punto uno de la presente

resolución. (Fojas 1 a 6)

**6.-** Oficio número YR 411/2017, mediante el cual se solicita el informe de ley correspondiente al Mtro. Víctor Quintana Silveyra, Secretario de Desarrollo Social, en fecha 23 de octubre de 2017. (Foja 8)

**7.-** Oficio número YR 412/2017, mediante el cual se solicita el informe de ley correspondiente a la Lic. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, en fecha 23 de octubre de 2017. (Fojas 9 y 10)

**8.-** Oficio número YR 436/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, mediante el cual la licenciada Yuliana Rodríguez González, en su carácter de Visitadora General de este organismo, envió recordatorio de la solicitud de informes a la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta del Municipio de Chihuahua. (Foja 12)

**9.-** Oficio número YR 435/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, mediante el cual la licenciada Yuliana Rodríguez González, en su carácter de Visitadora General de este organismo, envió recordatorio de la solicitud de informes al Mtro. Víctor Quintana Silveira, Secretario de Desarrollo Social. (Foja 13)

**10.-** Informe de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio número SDS-758/2017, signado por el Dr. Víctor M. Quintana Silveyra, Secretario de Desarrollo Social, recibido en este Organismo el 7 de noviembre de 2017, transcrito en el punto número dos. (Foja 14)

**11.-** Acta circunstanciada elaborada el día 09 de noviembre de 2018, por la licenciada Yuliana Rodríguez González, en su carácter de Visitadora General, mediante la cual hace contar que envió mensaje de texto al teléfono celular proporcionado por "A", haciéndole de su conocimiento que fue enviado a su correo electrónico información relativa a su escrito de queja. (Fojas 16 y 17)

**12.-** Oficio ACT 260/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, signado por el Lic. Alejandro Carrasco Talavera, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual envía el expediente JUA-ACT-284/2017, de "B", para su acumulación al expediente YR 448/2017. (Fojas 18 a 35)

**13.-** Oficio YR 463/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, dirigido al Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, Titular de Capacitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante el cual se le solicita que informe en qué estado de activación se encuentra el mecanismo de monitoreo sobre los derechos de las personas con discapacidad. (Foja 36)

**14.-** Oficio YR 464/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, dirigido a la Lic. María Elena Ayala, Titular de DHNet, para que informe qué producciones y/o material escrito sobre los derechos humanos de las personas sordas, ha elaborado ese departamento. (Foja 37)

**15.-** Oficio JAG 539/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se remite la copia simple del escrito de "C", por tener relación con los hechos que se estudian en el expediente YR 448/2017. (Fojas 39 a 45)

**16.-** Informe del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio UIGDH/236/2017, signado por la Licenciada Verónica Rodríguez López, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, de fecha 11 de diciembre de 2018, que contiene 3 anexos, transcrito en el punto tres de la presente resolución. (Fojas 46 a 49)

**16.1.-** Copia de oficio JMM588/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, enviado a la Lic. Verónica Rodríguez López por el C. José Carlos González Reyes, Asesor Jurídico de la Dirección de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado. (Fojas 50 a 51)

**16.2.-** Copia de oficio GJ-CyFA-172/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, enviado a la Lic. Verónica Rodríguez López por la Lic. Angélica Jocelyn Lazos Mares, Coordinadora Administrativa de Gestión Judicial Civil y Familiar en Sistema por Audiencias. (Fojas 52 a 53)

**16.3.-** Oficio Número CJSE 600/2017, firmado por Norma Angélica Godínez Chávez, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. (Fojas 54 a 63)

**17.-** Informe mediante oficio SNPE/360/2017, del Lic. Juan Carlos Uribe Montoya, Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio de Chihuahua, recibido el 15 de diciembre de 2017, transcrito en el punto cuatro de este documento. (Fojas 64 a 70)

**17.1.-** Copia simple del Taller de Lengua de Señas Mexicanas, organizado por el Departamento de Atención a Grupos Vulnerables del Municipio. (Fojas 71 a 80)

**17.2.-** Copia simples de lista de la Sesión del Consejo Municipal Para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad. (Foja 81)

**17.3.-** Copia simple de la visita y fotografía de inspección para la evaluación de accesibilidad en los siguientes edificios: Tesorería Municipal, DDHYE, CAPSI, Dirección de Desarrollo Rural y DIF Municipal. (Fojas 82 a 92)

**17.4.-** Copia simple de lista y fotografías de capacitación a funcionarios en dependencias municipales, con mayor trato a personas con discapacidad. (fojas 93 a 96).

**18.-** Oficio LERCH 175/2018, de fecha 10 de enero de 2018, signado por el Lic. Luis Enrique Rodallegas Chávez, Director de Capacitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que informa de las actividades que se han realizado sobre promoción y difusión de los derechos de las personas sordas. (Fojas 97 a 100)

**19.-** Acta circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2018, elaborada por la

licenciada Ethel Garza Armendáriz, en su carácter de Visitadora General, en la que se hace constar la comparecencia de “A”, a quien se le dio vista de los informes rendidos por diversas autoridades. (Foja 101)

**20.-** Actas circunstanciadas de fechas 9, 10 y 11 de abril de 2018, en las que la Lic. Ethel Garza Armendáriz, Visitadora de esta Comisión, hizo constar los mensajes enviados a “A” por medio WhatsApp, solicitándole su presencia para continuar con el trámite de queja. (Fojas 102 a 106)

**21.-** Oficio CHI-EG 166/2018 signado por la Lic. Ethel Garza Armendáriz, Visitadora de este Organismo, mediante el cual envió citatorio a “A”, para que acudiera a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de continuar con el trámite procedimental de la queja. (Fojas 107 a 110)

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**22.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**23.-** Según lo establecido en el artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**24.-** Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por “A” y “B”, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

**25.-** Antes de adentrarnos al estudio de los hechos sometidos a consideración de este Organismo, es menester aclarar que las quejas de “A” y “B” fueron acumuladas en apego a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento Interno de esta Comisión, vigente al 12 de noviembre de 2017. Asimismo, en observancia de dicha disposición, el escrito de “C” también fue glosado al expediente que se resuelve, aunque cabe precisar que éste fue recibido en copia simple y no fue ratificado por la quejosa, de manera que a “C” no se le reconoce dicha calidad.

Empero, esa circunstancia no es óbice para que se dejen de analizar los argumentos vertidos por “C”, en virtud de que los escritos de “A”, “B” y “C”, contienen exactamente la misma narración de los hechos que a continuación se analizan.

**26.-** Apuntado lo anterior, lo procedente ahora es analizar la controversia sometida a consideración de esta Comisión, la cual reside sustancialmente en señalar la falta de programas y políticas públicas por parte del Estado, para reconocer la identidad y cultura de la comunidad sorda. Entre las omisiones que destacan los quejosos, se encuentra la falta de intérpretes en lengua de señas mexicanas, de mecanismos para que quienes son parte de la comunidad referida, tengan acceso a la información; la obstrucción del acceso a la justicia ante la negación de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, la falta de programas de difusión y aprendizaje de la lengua de señas mexicanas, acciones para promover la inclusión del sordo y su participación, así como la regulación de la labor del intérprete de lengua de señas mexicanas, para que se le garantice un trabajo integro, ético y profesional y reciba una remuneración. Cabe señalar que los escritos de queja, invocan diversas disposiciones reconocidas por el orden jurídico mexicano, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, entre otros instrumentos. Del mismo modo, de los escritos de queja se desprenden algunas definiciones relacionadas con la cultura sorda y se hace alusión a diversas situaciones que representan obstáculos para los sordos y a las que deben enfrentarse en la vida cotidiana.

**27.-** Para tener un mejor conocimiento de los hechos planeados por los quejosos, esta Comisión solicitó informes de ley a diversas autoridades, habiendo recabado información del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Presidencia Municipal de Chihuahua, y de la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En primer término, se recibió de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, un escrito de parte de su titular, del que se desprende un reconocimiento expreso por parte del Poder Ejecutivo, en cuanto a que las personas con alguna discapacidad, en efecto no tienen todos sus derechos garantizados; la autoridad refiere que el esquema de asistencialismo, que se sigue otorgando por medio de becas de discapacidad, apoyos funcionales e inclusión productiva, actualmente se está transitando hacia un nuevo diseño de desarrollo social, enfocado a potenciar las capacidades para que las personas puedan ejercer los derechos. La Secretaría de Desarrollo Social informó que, a través de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, en la escuela de Artes y Oficios, se cuenta con una clase de Lengua de Señas atendida por “D” y “E”, quienes prestan sus servicios como intérpretes y maestros. Finalmente, concluyó que darle visibilidad a todas las personas con discapacidad, es un proceso largo que se requiere atender de manera gradual e interinstitucional.

**28.-** Por su parte, el Poder Judicial del Estado, por conducto de la Licenciada Verónica Rodríguez López, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, informó a esta Comisión que en lo que a esa autoridad compete, respecto al tema del acceso a la justicia o el estado de indefensión de los sordos, las áreas de Gestión Judicial, tanto en las materias Civil y Familiar como Penal, tienen el encargo de nombrar intérpretes de señas mexicanas, cuya asignación se produce a solicitud expresa del juzgado que así lo requiera, para lo cual y previo a su nombramiento y aceptación del cargo, las áreas de Gestión Judicial de cualquiera de las materias, se comunican previamente con las personas que, perteneciendo a instituciones civiles con reconocida trayectoria en materia de lenguaje de señas y otras formas de discapacidad sensorial, son consultadas sobre su disponibilidad para participar en el procedimiento judicial en trámite, y se les explica con toda claridad los alcances de su participación, así como el monto de los honorarios que se ofrecen en el Poder Judicial, a toda persona que acepte participar en calidad de traductora o intérprete en cualquier proceso judicial.

**29.-** En ese tenor, el Poder Judicial sostiene dos argumentos centrales: 1) Es derecho de quienes intervienen en procedimientos judiciales decidir ser asistidos por persona de su confianza, tal como lo señala expresamente la normatividad existente y 2) Las personas que participan como intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, son consultadas sobre su disponibilidad para participar en el procedimiento, y para ello tienen asignado el pago de los honorarios que para las tareas de cualquier otra tarea de interpretación se ha fijado en el Poder Judicial. Todo lo anterior, fue fundamentado por la autoridad en el párrafo sexto del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares y el numeral 24 del Código de Procedimientos Penales.

**30.-** Adicionalmente, la autoridad informó que el Instituto de Formación y Actualización Judicial, incluyó como parte de su oferta educativa 2018, un curso de especialización para traductores e intérpretes en materia de Lengua de Señas Mexicanas. Finalmente, la autoridad concluyó que en cuanto al señalamiento de la queja respecto a que "hasta los propios intérpretes han visto vulnerados sus derechos, pues en algunos procedimientos, y debido a la escasez de los mismos, se les apercibe de que atiendan la diligencia o de lo contrario se les multará, por lo que deben de faltar a su trabajo, perder el pago de ese día, y acudir a realizar las labores de intérprete, en la gran mayoría sin paga y con jornadas extensas sin descanso", no tiene conocimiento de un hecho específico que haya sido precisado en circunstancias de modo, tiempo o lugar, lo cual argumentó ser un impedimento para pronunciarse al respecto.

**31.-** En el mismo sentido, la Presidencia Municipal de Chihuahua, en lo que interesa, informó sobre la serie de acciones que han implementado con el propósito de atender a las personas con discapacidad, destacando la implementación del Programa de Infraestructura y Equipamiento para Centros Educativos de la zona

rural, consistente en labores de mantenimiento de las instalaciones y adecuaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, beneficiando a más de 40 centros educativos y 3 mil estudiantes. La autoridad informó también de las pláticas de prevención de violencia para personas con discapacidad en 26 escuelas del municipio, llegando a 2,588 personas. Asimismo, sostuvo que en el mes de abril de 2017, fueron entregadas becas para 2,455 chihuahuenses con algún tipo de discapacidad, beneficiando a un 68% más personas que el año anterior, con una inversión de \$9, 820,000.00.

**32.-** Adicionalmente, la autoridad municipal indicó que ha impulsado el deporte adaptado, con distintas acciones y torneos como la Paralimpiada Municipal celebrada en febrero de 2017, con la participación de 200 atletas en distintas disciplinas y en este mismo tenor, se invirtió \$396,773.00, para rehabilitar el Gimnasio de Deporte Adaptado, aumentando el número de beneficiarios que había en octubre de 2016, de 80 a 300 personas. Igualmente refirió la realización de las actividades festivas para las personas con discapacidad, como el Día del Amor y la Amistad, el Día del Padre, la Carrera de la Inclusión y la Equidad Préstame tus Piernas, entre otras actividades que incluyen asignación de recursos, subsidios y programas en favor de este sector de la población.

**33.-** Específicamente, en las acciones implementadas a favor de las personas sordas, la autoridad municipal informó que durante 2017, se llevaron a cabo diversas actividades como el Taller de Lengua de Señas Mexicanas, llevado a cabo del 23 al 27 de octubre de 2017, cuyo objetivo, fue el de capacitar a funcionarios de las diferentes Dependencias Municipales en conocimientos básicos de la lengua de señas y la sensibilización acerca de la discapacidad auditiva. De igual manera, el municipio informó de la participación del propio quejoso "A", por medio de la asociación que representa, en el Consejo Municipal para el Desarrollo Humano de Personas con Discapacidad celebrado el 28 de julio de 2017; igualmente, se realizó en distintas fechas la evaluación de accesibilidad junto con los miembros del Protocolo para Personas con Discapacidad, contando con la participación de "A"; asimismo, destacan la capacitación desarrollada por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a funcionarios municipales con mayor trato a personas con Discapacidad, en la que también se contó con la presencia de "A".

**34.-** Finalmente, la autoridad concluye su informe reconociendo lo mucho que falta por hacer, sin embargo señala que en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Eje 4, denominado "Desarrollo de nuestra gente", como línea de acción, está la de contribuir al desarrollo sano y equilibrado de la sociedad, mediante programas que fortalezcan y potencialicen sus capacidades, promoviendo la equidad de género, los valores familiares, la inclusión de las personas de la tercera edad y personas discapacitadas, la participación ciudadana y mejores oportunidades para los jóvenes. Justamente, uno de los múltiples programas que contribuirán a lograr dicho fin, está el de Atención a Personas con Discapacidad, cuyo propósito es que dichas

personas cuenten con condiciones que permitan su inclusión social, lo cual se pretende realizar con la serie de acciones enlistada en la parte final del informe (Visible en foja 69). Asimismo, la autoridad concluye que el Ayuntamiento de Chihuahua, en las sesiones en pleno, se cuenta con un intérprete de señas, permitiendo así el acceso a la información oficial más importante en el más alto recinto de gobierno, de manera que no existe omisión alguna por parte de esta autoridad en la falta de programas y políticas públicas de atención a estos grupos de la sociedad, reiterando la disposición y la apertura dentro de su ámbito competencial.

**35.-** De igual manera, esta Comisión recabó información relacionada con las acciones emprendidas en la propia institución, a favor de las personas con discapacidad, incluida la comunidad sorda. Al respecto, obra en el sumario un extracto del Programa Operativo Anual de difusión y divulgación de los derechos a las personas en situación de vulnerabilidad, que se concatena con el similar dirigido a Servidores Públicos (Visible en fojas 98 a 100); de estos programas, existe información relacionada con los cursos, talleres, foros, conferencias y capacitaciones desarrolladas en diferentes entidades de Gobierno del Estado, Municipios y Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre temas relacionados con los derechos de las personas con discapacidad en general.

**36.-** En consecuencia, al existir una contradicción evidente en lo manifestado por los quejosos y la información de la autoridad, esta Comisión hizo del conocimiento de "A" lo informado por los diversos entes públicos, según se desprende del acta circunstanciada levantada el 13 de febrero de 2018, visible en foja 101. Luego de esta notificación, los quejosos fueron requeridos para que ofrecieran pruebas o realizaran las manifestaciones correspondientes respecto a lo informado por las autoridades, sin embargo, esto no se llevó a cabo por parte de los quejosos, a pesar de haber sido requeridos en tiempo y forma en más de una ocasión, de manera que la información recabada por este Organismo, no fue controvertida por los impetrantes.

**37.-** Con independencia de lo anterior, para esta Comisión resulta trascendente examinar el fondo del asunto, en virtud de que los quejosos pertenecen a un sector de la población que constantemente requiere de la protección, defensa, promoción y observancia de sus derechos humanos. En ese sentido, el argumento medular que se analiza, consiste en establecer si en efecto existe una falta de políticas públicas y programas en el Estado de Chihuahua, para promover la inclusión del sordo y garantizar el pleno respeto de sus derechos.

**38.-** Atendiendo a ese razonamiento, en primer término debemos reconocer que existe ya un marco jurídico que protege los derechos de la comunidad sorda, pues la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, la Ley para la Atención de las

Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, la Ley de Desarrollo Social y Humano, así como la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero de 2018, entre otros instrumentos, contienen disposiciones que contribuyen a que el Estado promueva acciones tendientes a garantizar sus derechos.

**39.-** Además de los avances legislativos en el tema, es de considerarse que en materia de derechos humanos, existe el principio de progresividad tutelado en el tercer párrafo del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en el caso concreto, conviene tomar en cuenta para entender el contexto que se analiza y establecer si lo ya realizado en términos legislativos, está siendo aplicado e interpretado en sentido amplio por las instituciones del Estado en nuestra entidad. Al respecto, sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

*PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).<sup>2</sup>*

**40.-** Del mismo modo, se invocar la siguiente jurisprudencia: *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO*

---

<sup>2</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro: 2015305, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J.85 (10a.), Página: 189.

*SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.<sup>3</sup>*

**41.-** En ese contexto, esta Comisión reconoce que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y en específico a través de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, cuenta ya con una instancia que da atención directa a las personas con alguna discapacidad, la cual prioriza la integración de los grupos en situación de vulnerabilidad a los diversos sectores de la sociedad. En cuanto a lo informado por esta autoridad, respecto a que darle visibilidad a todas las personas con discapacidad representa un proceso largo, gradual e interinstitucional, esta Comisión coincide con dicha visión, ya que la

---

<sup>3</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro: 2015306, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J.86/2017 (10a.), Página: 191.

implementación de acciones específicas en favor de la comunidad sorda, debe ser un esfuerzo colegiado, integral y paulatino, que no se le puede exigir a una sola dependencia gubernamental. Además, las becas, programas y apoyos para las personas con discapacidad existen, pero también es comprensible que por cuestiones presupuestales, dichas acciones resulten ser insuficientes para atender cabalmente todas las demandas de la población. Aun así, la Secretaría de Desarrollo Social informó que a través de la escuela de Artes y Oficios, se imparte una clase de Lengua de Señas Mexicanas, lo cual representa una acción del Estado que contribuye a la enseñanza de esta disciplina.

**42.-** Pese a lo anterior, este Organismo concluye que si bien es cierto existen políticas públicas orientadas a favorecer a las personas con discapacidad, también lo es que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Desarrollo Social, no se advierte el espíritu progresivo en la protección de los derechos humanos de este sector de la población. Es decir, aun cuando las acciones informadas se perciben como un avance en el tema, la autoridad no informó de otras políticas o programas específicos que tiendan a ampliarse o fortalecerse, ni tampoco refirió proyectos o iniciativas que estén por desarrollarse en este renglón, lo cual si bien no se percibe como expresión de regresividad en sentido estricto, si puede considerarse como una falta de progresividad o estancamiento de las políticas públicas encaminadas a beneficiar a este sector de la población, dado que el Poder Ejecutivo, en su carácter de aplicador de la norma, no puede interpretarla atribuyéndole un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido por el orden jurídico mexicano, pues es justamente en su aplicación e interpretación, en donde se encuentra la esencia del desarrollo gradual (deber positivo de progresar) de los derechos fundamentales.

**43.-** En relación con lo argumentado por el Poder Judicial, esta Comisión concluye que no solo existe ya el reconocimiento jurídico en los códigos Civil, Familiar y Penal, para nombrar intérpretes de señas mexicanas, cuya asignación se produce a solicitud expresa del juzgado que así lo requiera, sino que esto ya se lleva a cabo en la práctica; en ese sentido, está reconocido el derecho de quienes intervienen en procedimientos judiciales para decidir ser asistidos por persona de su confianza. Asimismo, las personas que participan como intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, son consultadas sobre su disponibilidad para participar en el procedimiento, y para ello tienen asignado el pago de los honorarios fijado en el Poder Judicial.

**44.-** Ahora bien, en el sumario obran constancias que nos permiten afirmar que sí se han realizado acciones que benefician a la comunidad sorda en el tema de acceso a la justicia, según los casos enlistados en el informe de la autoridad, en los cuales han participado seis interpretes en Lengua de Señas Mexicanas (visible en fojas 50 y 51); empero, a juicio de esta Comisión, no se cuenta con información que permita evidenciar que se haya dado un incremento gradual en la cantidad de

intérpretes en la entidad, ni tampoco de otras acciones que nos permitan sostener que se está ampliando el alcance y tutela de los derechos humanos de esta comunidad.

**45.-** Al igual de lo que sucede con el Poder Ejecutivo, en el caso del Poder Judicial, podemos concluir que sí existen acciones encaminadas a favorecer a las personas con discapacidad, sin embargo éstas se conciben como prácticas administrativas emergentes que han surgido a partir de necesidades específicas, más no como una política pública integral que sea pretenda fortalecer, como parte de un proceso debidamente estructurado con metas a corto, mediano y largo plazo. En tal virtud, de acuerdo a lo informado por el Poder Judicial, este Organismo determina que la aplicación e interpretación de las normas vigentes a favor de las personas con discapacidad, aún tienen una visión limitada que no beneficia en sentido amplio a este sector de la población, lo cual se concibe como un obstáculo para el espíritu progresivo de los derechos humanos.

**46.-** Por otra parte, de la información remitida por la Presidencia Municipal de Chihuahua, es válido sostener que existen diversas acciones orientadas a favorecer a las personas con discapacidad, mediante la implementación de programas para empleo, infraestructura y equipamiento de centros educativos, además de las becas entregadas a 2,455 chihuahuenses con algún tipo de discapacidad, con una inversión de \$9, 820,000.00. A la par, han llevado a cabo actividades deportivas, físicas, culturales, recreativas y de inclusión social, así como talleres de Lengua de Señas Mexicanas. Del mismo modo, se han dado capacitaciones a funcionarios municipales, destacando particularmente el Eje 4, del plan municipal, denominado "Desarrollo de nuestra gente", que tiene como línea de acción, la de contribuir al desarrollo sano y equilibrado de la sociedad chihuahuense, mediante programas que fortalezcan y potencialicen sus capacidades, promoviendo la equidad de género, los valores familiares, la inclusión de las personas de la tercera edad y personas discapacitadas. Adicionalmente, la autoridad municipal refiere que con el objeto de garantizar el derecho al acceso de la información de los sordos, se cuenta con un intérprete de señas en las sesiones en pleno, donde se tratan los asuntos de mayor relevancia en nuestro municipio.

**47.-** De lo argumentado por la autoridad municipal, concluimos que sí se han desarrollado acciones para favorecer el acceso a la información de la comunidad sorda, pues existen programas de difusión y aprendizaje de la lengua de señas mexicanas, además de actividades que se llevan a cabo para promover la inclusión del sordo y su participación. No obstante, como se ha venido expresando a lo largo de la presente resolución, las acciones implementadas en beneficio de este sector de la población, se perciben como objetivos programáticos que no están encaminados a garantizar una máxima protección de los derechos humanos a futuro, al carecer de medidas deliberadas, concretas y orientadas a su plena satisfacción de forma gradual y progresiva.

**48.-** En lo que concierne a esta propia institución derecho humanista, cuenta con su Programa Operativo Anual de difusión y divulgación de los derechos a las personas en situación de vulnerabilidad, además del Programa Operativo Anual dirigido a Servidores Públicos. En 2017, la Dirección de Capacitación de este Organismo, informó que atendió a un total 31,088 personas con discapacidad, incluida la comunidad sorda, contando marchas, conferencias, foros, formación de consejos y órganos de evaluación de las acciones gubernamentales. Si bien es cierto las acciones de esta Comisión tendientes a atender este sector de la población, comprenden mayormente la promoción y difusión de los derechos humanos, también lo es que estas actividades se desarrollan desde el ámbito de su competencia, reconociendo que existen limitantes que por lo general obedecen a recursos humanos, financieros y materiales.

**49.-** Con independencia de lo anterior, todas las instituciones del Estado, desde el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de observar las diversas disposiciones jurídicas que se han ido desarrollando para brindar una mayor protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Los cambios legislativos son constantes, por lo que continuamente se deben observar los nuevos conceptos que de ahí se desprenden, para adecuar las prácticas administrativas a lo que establece la norma. Así ocurre con la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de enero de 2018, que dentro de sus aciertos de avanzada, creó el Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es garantizar el diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, en los ámbitos Estatal y municipal, así como la participación de las personas con discapacidad.<sup>4</sup>

**50.-** Del mismo modo, tenemos ahora los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2018 que, entre otras cosas, establecieron los parámetros para el servicio de interpretación de Lengua de Señas Mexicana, como la manera correcta de la interpretación sincronizada, la aparición de un recuerdo superpuesto a la pantalla y la ausencia de otros elementos visuales como distractores; todo ello se ha desarrollado a la luz de la progresividad de los derechos humanos, lo que nos obliga a todas las instituciones públicas a observar su debida aplicación.<sup>5</sup>

**51.-** Por las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión determina que con base en las constancias que obran en el expediente, cuenta con información suficiente para concluir que existen acciones u omisiones contrarias a los derechos

---

<sup>4</sup> Artículo 5. Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 07, del 24 de enero de 2018.

<sup>5</sup> Artículo 5. Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida. Publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de septiembre de 2018.

de los grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente los relacionados con personas con alguna discapacidad, como lo es la comunidad sorda, atribuibles a las instituciones del Estado.

**52.-** En efecto, cada dependencia gubernamental actúa dentro del ámbito de su competencia, y desde luego existen limitantes en la implementación de las políticas públicas; sin embargo, aun cuando sí se han ido desarrollando acciones que benefician a este sector de la población y de que no podemos exigir una solución a la problemática de manera inmediata, sino gradual, los tres poderes del Estado y municipios, así como los organismo autónomos, tenemos la obligación de desarrollar programas y políticas públicas integrales que estén apegados al principio de progresividad de los derechos humanos, cuyo objetivo sea el de favorecer la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, específicamente de la comunidad sorda.

**53.-** En este sentido y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica, que la efectividad de los derechos humanos se logren conforme a un proceso que suponga definir metas a corto, mediano y largo plazo, prevaleciendo en todo momento la obligación del Estado Mexicano, a realizar los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por lo tanto el principio aludido, exige a las autoridades a incrementar el grado de tutela, en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

**54.-** Atendiendo a la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social, al mencionar que se cuenta en la escuela de Artes y Oficios una clase de Lengua de Señas. Este a juicio de este organismo, se considera necesario para efecto de una mejor protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, extender la presente resolución a la Secretaría de Educación y Deporte, a efecto de que se garantice el acceso a la Lengua de Señas Mexicanas, como parte de la educación inclusiva, bilingüe, pluricultural y multiétnica, desde la educación inicial a través de la lengua de señas y el idioma español, especialmente a personas con discapacidad auditiva con la finalidad de que accedan en condiciones de equidad a la educación básica.

**55.-** Pues de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados garantizaran el derecho a la educación con miras de ser efectivo, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, debiendo asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

**56.-** Así pues, como resultado del análisis del expediente de queja que nos ocupa, así como de los hechos, las evidencias contenidas en el mismo, y con base en los razonamientos y consideraciones expuestas, esta Comisión, con el propósito de una mejor protección a los derechos humanos de la comunidad sorda, de manera respetuosa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**A USTED MTRO. PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ VILLALOBOS,  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**PRIMERA.-** Gire sus instrucciones para que las acciones y programas ya implementados cuyo objetivo es favorecer a la comunidad sorda, adquieran el carácter de política pública integral en la que se consideren los argumentos esgrimidos, ponderando que se refleje el espíritu progresivo de los derechos humanos.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, giren sus instrucciones a fin de crear un grupo especializado en Lengua de Señas Mexicanas, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones y la comunicación con la comunidad sorda, como participantes directos e indirectos en todos los procedimientos judiciales.

**A USTED DR. VÍCTOR QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DE  
DESARROLLO SOCIAL**

**PRIMERA.-** Gire sus instrucciones para que las acciones y programas ya implementados cuyo objetivo es favorecer a la comunidad sorda, adquieran el carácter de política pública integral en la que se consideren los argumentos esgrimidos, ponderando que se refleje el espíritu progresivo de los derechos humanos.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, giren sus instrucciones a fin de crear un grupo especializado en Lengua de Señas Mexicanas, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones y la comunicación con la comunidad sorda, garantizando el acceso y goce de todos los programas a que tengan derecho.

**A USTED DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Única:** Gire sus instrucciones para implementar un plan estatal que abarque la mayoría de los municipios, para la inclusión al sistema educativo de las personas con discapacidad, garantizando la educación inclusiva a personas con discapacidad auditiva en condiciones de equidad.

**A USTED MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**PRIMERA.-** Gire sus instrucciones para que las acciones y programas ya implementados cuyo objetivo es favorecer a la comunidad sorda, adquieran el carácter de política pública integral en la que se consideren los argumentos esgrimidos, ponderando que se refleje el espíritu progresivo de los derechos humanos.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, giren sus instrucciones a fin de crear un grupo especializado en Lengua de Señas Mexicanas, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones y la comunicación con la comunidad sorda, garantizando el acceso y goce de todos los programas a que tengan derecho.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal índole se divulga en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad 12 que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su

notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**ATENTAMENTE**

**M.D.H JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

c.c.p.- Quejosos, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.